



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-468-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-009-03-13**, derivada de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Comprobar si el sistema de control interno aplicable a la implementación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, Firmas Privadas u otros, se hace en cumplimiento a las Normas Técnicas y Acuerdos Presidenciales que regulan esta materia; **b)** Verificar que las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-468-15

Contraloría General de la República, Firmas Privadas u otros hayan sido implementadas oportunamente; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiese. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y, **3)** Como resultado de las pruebas de auditoría aplicadas se determinó el siguiente hallazgo: *No se implementaron seis (6) recomendaciones de control interno, propuestas en los Informes de auditoría interna.* **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-009-03-13**, practicado a la implementación de las recomendaciones de auditoría por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementar, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas, pues si vencido el término de noventa (90) días a partir de recibida la presente resolución, no se informare a esta autoridad su efectivo cumplimiento, se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponden, previo cumplimiento del debido proceso; todo lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-468-15

Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.